

RESUMEN DEL RAMO DÉCIMO.

SECCIONES.	
CXXII. Secretaría.....	\$ 63,228 90
CXXIII. Departamento de Estado Mayor y sus dependencias.....	458,446 10
CXXIV. Administración de Justicia Militar.....	98,948 95
CXXV. Juzgados Militares.....	543,099 88
CXXVI. Departamento de Ingenieros y sus dependencias.....	783,073 50
CXXVII. Departamento de Artillería y sus dependencias.....	940,863 61
CXXVIII. Establecimientos de construcción.....	195,338 55
CXXIX. Departamento del Cuerpo Médico Militar y sus dependencias.....	396,921 99
CXXX. Departamento de Infantería y sus dependencias.....	4.244,225 35
CXXXI. Departamento de Caballería y sus dependencias.....	2.155,978 12
CXXXII. Departamento de Marina y sus dependencias.....	598,731 29
CXXXIII. Vestuario y equipo para el Ejército.....	600,000 00
CXXXIV. Pago de fuerzas auxiliares.....	235,000 00
CXXXV. Gastos extraordinarios.....	300,000 00
CXXXVI. Pasajes militares y subsidio á las músicas.....	120,000 00
CXXXVII. Gastos generales.....	262,500 00
TOTAL DEL RAMO.....	\$ 11.996,356 24

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

PRIMERO. Poder Legislativo.....	\$ 1.019,242 50
SEGUNDO. Poder Ejecutivo.....	82,468 75
TERCERO. Poder Judicial.....	449,450 80
CUARTO. Secretaría de Relaciones.....	540,647 80
QUINTO. Secretaría de Gobernación.....	3.685,516 25
SEXTO. Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.....	2.345,311 05
SEPTIMO. Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.....	745,626 86
OCTAVO. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	5.652,111 04
NOVENO. Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
Servicios administrativos.....	6.138,248 10
Deuda Pública.....	20,017,468 80
DECIMO. Secretaría de Guerra y Marina.....	11.996,356 24
TOTAL.....	\$ 52.672,448 19

“Art. 2º Los abonos hasta la suma de 1.100,000 marcos que durante el ejercicio fiscal de 1898 á 1899, se hicieren en pago del armamento contratado en Europa por el Gobierno, y los gastos de cambio y situación de fondos que dichos abonos ocasionaren, serán considerados como egresos extraordinarios, y figurarán en la cuenta respectiva como gasto adicional del ramo de Guerra. Su importe será cubierto por los excedentes que pudieren resultar de los ingresos respecto de los egresos del mismo año, y á falta de dichos excedentes, con los sobrantes disponibles de años anteriores.

“Art. 3º Cuando el Presupuesto fije una suma total para determinado servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes, que se calcularán, en todo caso, por cuota diaria fija, y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

“Art. 4º Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes señala este Presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses ó quincenas del año.

“Art. 5º Cada una de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

“Art. 6º Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección ó secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

“Art. 7º En el caso de que las erogaciones á cargo del Erario, durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos; por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, ó de las Contribuciones Directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

“Art. 8º Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los agentes y empleados diplomáticos ó consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero con goce de sueldo de su propio empleo, ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

“Art. 9º A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas ex-

tranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, ó lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de “embarcado y desembarcado” que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará á partir del décimo día, contado desde aquel en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de un puerto extranjero para arribar á otro de la República.

“Art. 10. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya sea que se trate de emolumentos, ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras, ó por simple facultad administrativa, se cargarán á la misma partida del ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal, ó á la de gastos extraordinarios ó imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de pagos acordados por la propia Secretaría, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las legaciones y consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el presupuesto del ramo de Relaciones.

“Art. 11. En el caso de que por las cuentas provisionales del primer semestre de 1898 á 1899, apareciese que los ingresos han superado á los gastos, el Ejecutivo queda facultado para hacer dentro del segundo semestre del mismo año, pagos en efectivo á las empresas que con arreglo á sus respectivas concesiones tengan derecho á percibir bonos del 5% de la Deuda amortizable, por las obras públicas que hubieren ejecutado, siempre que dichas empresas estuvieren conformes con ello; pero en tal caso los pagos en efectivo se liquidarán sobre la base del valor que tengan los bonos el día del pago, y nunca podrá exceder el monto de dichos pagos en efectivo, de la mitad de lo que en el segundo semestre vaya resultando sobrante del producto de las consignaciones hechas en favor de los empréstitos de 1888, 1890 y 1893, después de cubierto el servicio de réditos, amortización y gastos de los mencionados empréstitos. Con las limitaciones antedichas de tiempo y de cantidades aplicables al objeto, podrá también el Ejecutivo amortizar otros títulos que no sean los de la Deuda del 5%, cuando lo juzgare provechoso para los intereses del Erario.

“Art. 12. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operaciones en que deban aquéllos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la cuenta de Presupuesto.

“Art. 13. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de egresos, estará representada en los libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

“Art. 14. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes

y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

“Art. 15. Durante el año fiscal de 1898 á 1899 queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

“Art. 16. Cuando alguna de las Secretarías de Estado, necesite empleados de otras Secretarías para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero ó dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague á dichas comisiones, correspondiendo solamente á la Secretaría á que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme á la ley le correspondan.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, Mayo 7 de 1898.—*S. Camacho*, diputado presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 2 de 1898.

Limantour

ÍNDICE

DE LAS

SECCIONES QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

RAMO PRIMERO.

	PÁGINAS
Cámara de Diputados.....	1
Cámara de Senadores.....	1
Secretaría de la Cámara de Diputados.....	2
Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados.....	2
Secretaría de la Cámara de Senadores.....	2
Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores.....	3
Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público.....	3
Tesorería del Congreso.....	3

RAMO SEGUNDO.

Presidencia de la República.....	5
Secretaría particular del Presidente.....	5
Estado Mayor del Presidente.....	5

RAMO TERCERO.

Suprema Corte de Justicia.....	7
Tribunales de Circuito.....	8
Juzgados de Distrito.....	8

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.....	16
Archivo General de la Nación.....	17
Gastos generales.....	17
Cuerpo Diplomático.....	17
Cuerpo Consular.....	19
Comisión Internacional de límites entre México y los Estados Unidos de América.....	21
Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular.....	21